

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 300

Panamá, 09 de febrero de 2024

Incidente por Desacato.

**Concepto de la Procuraduría
De la Administración.**

Expediente: 1334152023.

La Magíster Isaura Rosas, actuando en representación de **Mileyka Zulay Araúz Martínez**, solicita que se declare en desacato al **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, por el incumplimiento de la Sentencia del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dictada por la Sala Tercera, de la Corte Suprema de Justicia.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en la querrela por desacato descrita en el margen superior.

I. Antecedentes

La recurrente, **Mileyka Zulay Araúz Martínez**, interpuso una demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción en contra del Decreto de Personal 276 de 14 de octubre de 2019, emitido por el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, por medio del cual se removió a la ahora accionante del cargo que desempeñaba en dicha entidad.

Como producto de la acción antes descrita, la Sala Tercera dictó la Sentencia del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se declaró ilegal, el Decreto de Personal 276 de 14 de octubre de 2019, al igual que su confirmatorio, y se ordenó al **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, el reintegro de la actora, **Mileyka Zulay Araúz Martínez**, al cargo que ocupaba al momento de su destitución u otro análogo

en clasificación, jerarquía y remuneración; negar, las demás pretensiones de la demandante.

Con posterioridad, la actora ha promovido incidente por desacato en estudio, el cual sustenta en el supuesto incumplimiento, por parte del **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, en lo que atañe a lo ordenado mediante la Sentencia del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (Cfr. fojas 1-3 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para los efectos de la opinión que debe emitir este Despacho, estimamos oportuno citar a renglón seguido lo que establecen los artículos 99 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, y 1932 del Código Judicial, los cuales son del siguiente tenor:

“Artículo 99. Las autoridades, corporaciones o funcionarios de todo orden a los cuales corresponda la ejecución de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dictarán cuando sea el caso, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que el Tribunal se las comunique, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto.”

“Artículo 1932. En materia civil son culpables de desacato:

...

9. Los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez.”

De la lectura de las normas transcritas, se desprende que las autoridades a las que les corresponda la ejecución de una sentencia de la Sala Tercera, tendrán un término de cinco (5) días, contados a partir que tengan conocimiento de la misma, para dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo decidido; **y que incurrirán en desacato quienes reúsen sin causa legal cumplir una decisión del Tribunal.**

A la luz del contenido de las normas previamente citadas, esta Procuraduría estima que en la situación bajo examen **debe declararse no probada** el incidente por

desacato interpuesto por **Mileyka Zulay Araúz Martínez**, en contra del **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**.

Nuestra posición encuentra sustento en el hecho que la apoderada legal de **Mileyka Zulay Araúz Martínez**, presentó el 8 de noviembre de 2023 ante el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, un escrito denominado "Solicitud de Cumplimiento", la cual le fue respondida por medio de la **Nota SG-464-2023 de 22 de noviembre de 2023**, a través de la cual se le indicó lo siguiente:

" ...

1. Este ministerio el día 12 de octubre de 2023, recibió el Oficio No.SGP-2349 de 11 de octubre de 2023, con el adjunto de copia autenticada de la Resolución del 19 de septiembre de 2023, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; siendo la misma a la que usted solicita el cumplimiento.

2. La Oficina Institucional de Recursos Humanos, una vez tuvo conocimiento de la referida Resolución, procedió a realizar las verificaciones respectivas, determinándose que la posición No.9581, con cargo Secretaria I, aparece en el rango de congelamiento; por lo que no era procedente reintegrarla en dicha posición.

3. En atención a lo expuesto en el punto anterior, la Oficina Institucional de Recursos Humanos está realizando los trámites de nombramiento en una posición transitoria hasta el 31 de diciembre de 2023; misma que será renovada el próximo año 2024; hasta tanto, se cuente con una plaza permanente en el sistema y asignarla a su representada.

Es importante señalar que, este ministerio, una vez recibió la Resolución del 19 de septiembre de 2023, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, ha venido realizando las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por la Alta Corporación de Justicia; por tanto, no nos hemos rehusado ni negado a dicho mandato; por el contrario, seguiremos gestionando lo pertinente para cumplir con la misma." (Cfr. fojas 6 y 7 del expediente judicial).

Dentro de las constancias procesales, se aprecia el **Decreto de Recursos Humanos número 2 de 02 de enero de 2024** suscrito por el **Presidente de la República** y el **Ministro de Desarrollo Agropecuario**, por medio del cual se realiza nombramiento por reintegro de la prenombrada al cargo de Oficinista I, código de cargo 0093021, posición 48207,

partida presupuestaria 010.0.2.001.01.00.001, con salario mensual de novecientos balboas (B/.900.00) (Cfr. foja 32 del expediente judicial).

En ese mismo sentido, a través del informe de conducta remitido por el **Ministro de Desarrollo Agropecuario**, al Magistrado Sustanciador, señaló lo que a seguidas se copia:

“ ...

3. Mediante el Decreto de Recursos Humanos No 2 de 02 de enero de 2024, se efectúa el nombramiento por reintegro de MILEYKA ZULAY ARAÚZ M., cédula No.4-733-959, con cargo de Oficinista I, Posición 48207, partida presupuestaria 010.0.2.001.01.00.001, salario mensual B/.900.00.

Este Decreto se encuentra en el sistema por recorrido de firmas electrónicas. Una vez finalice el trámite legal correspondiente, se procederá a notificar a la señora MILEYKA ZULAY ARAÚZ M.

...” (El destacado es nuestro) (Cfr. foja 30 del expediente judicial).

Al leer detenidamente el contenido de la documentación descrita en los párrafos precedentes, observamos que la entidad realizó el trámite pertinente para hacer efectivo el reintegro de **Mileyka Zulay Araúz Martínez**, por lo que a juicio de la Procuraduría de la Administración, en el presente caso no se cumplen los supuestos previstos en los artículos 99 y 1932 del Código Judicial para dar lugar a la configuración del desacato, puesto que es evidente que no existen pruebas concretas **de incumplimiento o de renuencia** por parte del **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, que den lugar a inferir que la autoridad nominadora de la entidad demandada no acató lo decidido en la Sentencia del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **NO PROBADA la querrela por desacato** propuesta por **Mileyka Zulay Araúz Martínez**, en contra del **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, por no cumplirse los supuestos previstos en los artículos 99 y 1932 del Código Judicial.

III. Pruebas

3.1. Se aduce como prueba la **Nota SG-464-2023 de 22 de noviembre de 2023**, emitida por el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, que da respuesta a la solicitud presentada por la apoderada legal de **Mileyka Zulay Araúz M.**, el 8 de noviembre de 2023 que reposa a fojas 6 y 7 del expediente judicial.

3.2. Se aduce como prueba la copia del **Decreto de Recursos Humanos número 2 de 02 de enero de 2024** suscrito por el **Presidente de la República** y el **Ministro de Desarrollo Agropecuario**, por el cual se efectúa el nombramiento por reintegro de **Mileyka Zulay Araúz M.**, que reposa a foja 32 del expediente judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaría General